



Valencia, 31 de enero de 2014

Asunto: Notificación A/ES/13/I-27

José Antonio Pérez García  
Servicio Experimentación Animal de la UMH  
Avd. de la Universidad s/n (Edificio 22)  
03202 Elx (Alicante)

Adjunto remitimos Resolución del Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente, sobre Instalaciones tipo I del animalario del Servicio Experimentación Animal de la UMH, para realizar operaciones de utilización confinada con organismos modificados genéticamente

Atentamente,



FLORENTINO JUSTE  
SECRETARIO CVCOMG

**Asunto:** Instalaciones de tipo 1 del animalario del Servicio de Experimentación Animal de la Universidad Miguel Hernández, para realizar operaciones de utilización confinada con organismos modificados genéticamente

**Notificación:** A/ES/13/I-27

**Interesado:** Servicio de Experimentación Animal de la Universidad Miguel Hernández.

**Domicilio:** Avda de la Universidad s/n (Edificio 22), 03202 Elx (Alicante)

Valencia a 24 de Enero de 2014

VISTAS las actuaciones practicadas en el procedimiento arriba referenciado que se sigue para la aprobación de las actividades con organismos modificados genéticamente del animalario, Tipo 1 del Servicio de Experimentación Animal de la Universidad Miguel Hernández, notificación A/ES/13/I-27.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En fecha 13 de Diciembre de 2012, D. Fernando Borrás Rocher Vicerrector de Investigación e Innovación de la UMH y D. José Antonio Pérez de Gracia Hernández, director del Servicio de Experimentación Animal de la UMH, remiten al Presidente del Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente, propuesta de autorización de operaciones con distintos organismos modificados genéticamente tipo 1 en las instalaciones del Servicio de Experimentación Animal de la UMH, Avda de la Universidad s/n (Edificio 22), 03202 Elx (Alicante).

**Segundo.-** Habiendo recibido la mencionada propuesta para solicitud de autorización, y siguiendo lo estipulado en el artículo 4.2 del Decreto 69/2006 de 19 de mayo del Consell, por el que se crea el Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente, en su reunión de 5 de Julio de 2013 estudia dicha notificación y remite propuesta a la Comisión Nacional de Bioseguridad para la emisión de informe preceptivo.

**Tercero.-** En fecha 13 de Diciembre de 2013, la Comisión Nacional de Bioseguridad notifica al Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente que en sus reuniones 104ª y 105ª se revisó la notificación A/ES/14/I-27 y se acordó **informar favorablemente** sobre el uso de las instalaciones de laboratorios tipo 1 para el desarrollo de actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de riesgo nulo o insignificante (tipo 1) por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo.

**Cuarto.-** En fecha 24 de Enero de 2014 el Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente estudia la notificación y el informe favorable de la CNB

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I - El artículo 4.1 de la Ley 9/2003 de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, otorga competencia a la comunidad autónoma correspondiente para emitir autorización de liberación voluntaria de dichos organismos para cualquier otro propósito distinto del de su comercialización.

II.- El artículo 5.3 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, establece que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de las funciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril por la que se establece el régimen jurídico de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

III.- El artículo 8.1 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, y el artículo 14.1 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por los que se establece la obligación de comunicación previa al órgano competente a aquellas personas físicas o jurídicas que se propongan utilizar por primera vez instalaciones específicas para utilizaciones confinadas de organismos modificados genéticamente.

IV.- El artículo 19.4 del Real Decreto 178/2004 de 30 de Enero, establece que, de conformidad con el artículo 9 del citado cuerpo legal, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución, previo informe de la Comisión Nacional de Bioseguridad.

V. Ostenta la competencia para otorgar la autorización correspondiente relativa a las actividades para la utilización confinada de los organismos modificados genéticamente el Comité Valenciano de

Control de Organismos Modificados Genéticamente, en virtud de los artículos 4.1.a) y 6 del Decreto 69/2006, de 19 de mayo, del Consell por el que se crea el Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás normas de general y pertinente aplicación:

### RESUELVO

**CONCEDER LA AUTORIZACIÓN** a la actividad A/ES/13/I-27, operaciones con distintos organismos modificados genéticamente tipo I en las instalaciones del Servicio de Experimentación Animal de la UMH, Avda de la Universidad s/n (Edificio 22), 03202 Elx (Alicante) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 69/2006 de 19 de mayo, del Consell.

Asimismo, en virtud del artículo 4.2 de la Ley 9/2003, de 25 de abril y del artículo 4.c) del Decreto 69/2006 de 19 de mayo, se ruega tomar en consideración y corregirse en la medida de lo posible las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Bioseguridad en el informe de la visita realizada el 19 de Noviembre de 2013, para asegurar un óptimo funcionamiento de las instalaciones y disminuir los posibles riesgos derivados de las actividades que se van a realizar, así como llevar a cabo las actividades de cautela especificadas en el artículo 17.1 del Real Decreto 178/2004 de 30 de enero, relativo a las actividades de utilización confinada de tipo 1.

En virtud del artículo 19 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, y del artículo 46 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, se recuerda la obligación de informar a este Comité de aquellos datos que, con posterioridad a la presentación de las comunicaciones, puedan representar riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Esta misma obligación según artículo 19 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, será exigible al titular de la actividad de utilización confinada en caso de accidente o según artículo 47.1 del Real Decreto en caso de modificación que pudiera tener consecuencias respecto a los riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

*Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 en relación con los artículos 109 c) y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, o bien interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice otra vía que se considere oportuna.*

El Presidente del Comité Valenciano de Control  
de Organismos Modificados Genéticamente



Por Delegación: José Miguel Ferrer Arranz  
Director General de Producción Agraria y Ganadería